

¿Qué es la respuesta correcta a la primera? Entonces el alumno que verá muchas veces la respuesta correcta a la primera y que piense que esa es la buena, no piense, no puede ser tan fácil. Pues sí, hay algunas que son muy fáciles. Evidentemente habrá otras un poco más complicadas y esas pues que intente ver qué es lo que se está preguntando. ¿Qué es el concepto? ¿Qué es la distinción? ¿Qué es exactamente lo que la pregunta esconde? Porque muchas veces dice, ah, si llego a saber qué era eso, eso me lo sabía. Bueno, pues a veces hacer simplemente la reflexión para ver qué es lo que hay detrás de esa pregunta que simplemente ha disfrazado lo que es el tema que uno conoce. Pues con estos minutos de charla que hemos tenido con usted, profesor Jimeno, creo que les habremos quitado el miedo a los alumnos con el tema de la...

economía política y espero que les haya motivado para estudiarla. Esperemos que sí, yo creo que les gustará la asignatura. Muy buenas noches. Gracias. En los siguientes minutos de la revista va a intervenir el profesor titular de Derecho Canónico, don Enrique Vivo, para hacer una introducción al derecho eclesiástico y al derecho matrimonial que se estudia este curso y dará también unas oportunas recomendaciones. Buenas noches y bienvenido, profesor Vivo. Buenas noches. Queridos amigos, nuestro primer guión radiofónico es una introducción al derecho eclesiástico y al derecho matrimonial. Los nuevos planes de estudio de la licenciatura en Derecho incluyen entre las materias troncales la disciplina de Derecho Eclesiástico del Estado. Que sustituye al Derecho Canónico.

del antiguo plan. Esta novedad no lo es tanto en el plano académico, pues la enseñanza del derecho eclesiástico del Estado se había introducido en las facultades de derecho por la vía de hecho, como complemento de la asignatura de derecho canónico, viniendo así la nueva ordenación a sancionar una praxis académica otorgando al derecho eclesiástico del Estado el rango universitario que ya había alcanzado en las aulas. Nuestro libro de texto, el manual, al respecto a saber derecho eclesiástico del Estado del profesor Souto Paz, nos proporciona junto al mismísimo título lo que podríamos calificar de fórmula síntesis del

contenido del derecho eclesiástico del Estado, en un compendioso subtítulo que puede pasar inadvertido, y dice así, el derecho de la libertad de ideas y creencias. Y es que el núcleo definitorio de esta ciencia es el derecho de libertad religiosa, fundamental para el derecho eclesiástico español, reconocido en las declaraciones internacionales de derechos de la persona y consagrado en el artículo 16 de nuestra Constitución, que dice, se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades, sin más limitación en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la justicia. La Constitución es...

ha optado por el principio de libertad religiosa, desechando fórmulas históricas de nuestro sistema constitucional como la confesionalidad y el laicismo. El Estado, al declararse a confesional, renuncia a efectuar una elección religiosa y reconoce y respeta el pluralismo religioso y, por tanto, todas las opciones confesionales, aún la del ateísmo en régimen de igualdad. La reflexión doctrinal sobre el principio de libertad religiosa a nivel constitucional llega a la conclusión. De que tanto la confesionalidad del Estado como su laicidad, mejor que el laicismo que conlleva una carga histórica negativa, derivados de la regulación constitucional, no confesan la igualdad religiosa.

configuran un estado indiferente y mucho menos hostil al hecho religioso. La Constitución, fundamento del derecho eclesiástico español, ha establecido un sistema de equilibrio que es respetuoso con los sentimientos religiosos y al mismo tiempo neutral con cada confesión, al proclamar que ninguna religión tendrá carácter oficial y garantizar al mismo tiempo la protección de la libertad religiosa. La actitud del Estado es, sin embargo, compatible con la postura positiva de reconocimiento de lo religioso como un factor en el que ha de cooperar con las distintas confesiones. Esta cooperación de los poderes públicos con la Constitución, en el caso de la Constitución, es un factor que no se ha hecho en las confesiones religiosas, exigida por el artículo 16 de la Constitución y concretada en forma de un artículo 16 de la Constitución.

de acuerdos en la ley orgánica de libertad religiosa perfila una valoración por parte del estado del hecho religioso como factor social positivo asumiendo el compromiso de protegerlo y promocionarlo teniendo en cuenta las convicciones religiosas de la sociedad española hasta aquí lo referido al derecho eclesiástico del estado que es la materia que se llevará al primer parcial de febrero y que comprende la primera parte del programa que se corresponde en el manual del derecho de derecho eclesiástico del estado libro de texto del profesor soto paz a las a los nueve primeros capítulos y identities

a la que corresponde al segundo parcial o prueba de junio, al derecho matrimonial, parte en la que ya el año pasado se introdujo una importante novedad. En el programa de la asignatura corresponde a las lecciones de la 20 a la 33 y en el texto del manual a la tercera parte del mismo que va del capítulo 10 al 17. El estudio de la institución matrimonial dentro del curso de derecho eclesiástico del Estado puede calificarse como ninguna otra de relevante materia, reflejo jurídico del derecho de libertad religiosa, lo cual aconseja un tratamiento especial. El matrimonio religioso y muy particularmente el matrimonio canónico,

tiene una vigencia social destacada en España, de tal manera que en términos cuantitativos supera ampliamente al matrimonio celebrado en forma civil. Esta persistencia, expresión de una larga y arraigada tradición en la sociedad española, no puede menos que tener su exponente en el ordenamiento jurídico español, que no sólo reconoce el matrimonio celebrado en forma religiosa, sino que otorga también eficacia civil a las resoluciones eclesiásticas declaratorias de nulidad o disolución del matrimonio canónico. Esta presencia real en la sociedad y en el ordenamiento jurídico español del matrimonio canónico, que sería motivo suficiente, para despertar el interés del jurista por el conocimiento de esta institución,

Se ve incrementada por el interés que de día en día viene urgiendo la problemática de la crisis del matrimonio, tanto civil como canónica, como algo vivo en la sociedad. Problemática en la que el abogado, lejos de ser ajeno, se convierte en parte importante, como asesor y orientador imprescindible. Respondiendo a ello, el grupo de profesores de nuestra área creyó imprescindible ofrecer a los alumnos un libro práctico, complementario del libro de texto, que ya en su título expresa su finalidad, Causas matrimoniales, estudio, resolución de casos y formularios, de la editorial Tirán Loblañc. Ofrecer un libro práctico de causas y de la realidad,

matrimoniales es algo que resultaba imprescindible en la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Ante la imposibilidad de tener seminarios y clases

prácticas y dado que para un importante número de alumnos tampoco resulta fácil el acceso a los ejercicios prácticos que puedan ofrecer los profesores tutores, muchos de ellos abogados en ejercicio, particularmente expertos en el tema. Responder a las demandas de los alumnos y proporcionar a los profesores material para sus clases prácticas nos empujó a preparar este ensayo. El libro en su mayor extensión está dedicado a presentar 100 casos para la ejercitación práctica con su correspondiente estudio de los hechos.

el derecho aplicable y la aplicación del derecho a los hechos, acompañando a cada uno de los casos un test de 10 cuestiones sobre el supuesto y aún el tema que se desarrolla en el caso. En su día daremos nuestras orientaciones para el modo de trabajar con dichos casos. Fijo ahora mi atención particularmente en las otras dos partes del libro, la que precede y la que subsigue a la presentación de los casos. La primera parte, de propósito breve, ha presentado algo que resulta necesario y previo para el estudio y resolución de los casos matrimoniales, a saber, una síntesis del derecho procesal matrimonial, tanto canónico como civil. Resulta imprescindible porque los manuales,

de derecho eclesiástico, incluido el que nos sirve de texto en la UNED, apenas hacen otra cosa que insinuar sumariamente datos del proceso que requieren el desarrollo correspondiente para que se hagan inteligibles los distintos procedimientos matrimoniales. Con las esquemáticas y sumarias anotaciones procesales tendrá el alumno un instrumento indispensable para ejercitarse en la resolución de los litigios que se presentan en las causas matrimoniales, que por otra parte un día constituirán su labor profesional. Porque el derecho matrimonial no puede ser pensado para puras elucubraciones teóricas, sino que es algo tan vital que pone en el proceso matrimonial un instrumento indispensable para ejercitarse en la resolución de los litigios que se presentan en las causas matrimoniales, que por otra parte un día constituirán su labor profesional. Y que se le haga ya al futuro abogado en contacto con la vida y con los medios.

con los que ha de intervenir en su defensa. Unas palabras del profesor Souto Paz, con las que finaliza el prólogo que ha dedicado a este libro práctico, animarán sin duda a los alumnos a no prescindir de él. No cabe la menor duda, dice, que este libro va a llenar el vacío importante que existe actualmente en la enseñanza práctica del derecho matrimonial. Un libro de gran utilidad para los alumnos que cursen estos estudios en la UNED, pero también en otras universidades, tanto en los estudios de licenciatura como en otros cursos de especialización en esta materia. Vamos a finalizar con unos consejos prácticos, tanto para el estudio de la asignatura, como para la preparación de las pruebas presenciales.

aun cuando sea importante el saber, lo es también el probar que se sabe, esto es, aprobar. Ante todo, sobre el material utilizable en el estudio de la disciplina, que se reduce al libro de texto manual de Derecho Eclesiástico del Estado, del profesor Souto Paz, editado por la casa Marcial Pons, diremos que es imprescindible. Y no sustituible por otros manuales de cursos anteriores, y el referido libro de causas matrimoniales preparado por los profesores de la asignatura en la UNED. Otro instrumento absolutamente necesario son los textos legales. En el primer parcial, la Constitución, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, leyes de objeción de constitucionalidad. Ciencia y...

de acuerdos con la Iglesia Católica y con las demás confesiones religiosas. Y en el segundo parcial, el Código Canónico y el Código Civil, libro primero,

título cuarto, en los que se trata del matrimonio, tanto canónico como civil. Y finalmente, lo suscrito en esta materia en los acuerdos realizados por el Estado Español con la Iglesia Católica y las demás confesiones religiosas. Todos estos textos legales suelen venir recopilados en varias publicaciones que se titulan legislación eclesiástica. Por ejemplo, la de la editorial Civitas, Tecnos y Aranzadi. Están reseñados al final del programa.

Es obligado que el futuro letrado maneje los textos legales. En cuanto a las pruebas presenciales o exámenes de febrero o junio y septiembre, por lo que hace a la forma, imaginamos que no diferirá mucho del modo en que se han realizado en los cursos anteriores. El ingente número de matriculados impone el sistema de test, aunque pueda parecer el menos adecuado. Y tal vez este año ensayemos por primera vez la utilización del papel óptico en el examen. El examen suele tener dos partes. Un test general de 30 preguntas que se reparten por texto. Todas las lecciones del programa. Y una prueba de ensayo que en el primer parcial.

suele ser el comentario de texto o la resolución de una serie de cuestiones sobre un tema y en el segundo parcial la resolución de un caso matrimonial. Más noticias las podréis tener en el mes de noviembre a través de los profesores tutores con los que vamos a tener una reunión. Ellos os podrán informar de las últimas decisiones y nada más sino deciros el nombre de todos los profesores de la asignatura que estamos a vuestra disposición. Seguimos en la revista de Derecho desde Radio 3 de Radio Nacional de España. Otra de las disciplinas que se estudian en segundo curso es Derecho Político II. Vamos a charlar a continuación brevemente con el profesor de la Asignatura de la Asignatura de la Universidad de Madrid. Vamos a charlar con el catedrático de Derecho Constitucional don Antonio Torres del Moral para que aconseje...

y de unas orientaciones de cómo hay que preparar esta materia y dar a las pautas para el estudio de los principios de seguridad jurídica. Buenas noches y bienvenido, profesor Torres del Moral, a la revista de Derecho. Buenas noches. El primer contacto que tenemos siempre con los alumnos en la revista de Derecho lo dedicamos unos minutos, sobre todo a las orientaciones y a los consejos para el estudio de la materia. Entonces, ¿nos podría contar en esta ocasión cuál es la materia que van a tener que estudiar en este año en Derecho Político II? Sí, con mucho gusto. Aunque lo primero creo que debe ser desearle a mis alumnos que tengan un curso feliz y normal, que puedan estudiar con normalidad, sin incidencias que les importunen en su estudio y que, por lo tanto, puedan sacar provecho de la asignatura. Si es así, yo estoy seguro que aprenderán. Tendrán un derecho constitucional.

y que esta asignatura bien estudiada verán cómo les va a rendir muchos frutos en el resto de la carrera, porque las demás asignaturas, en principio, arrancan del texto de la Constitución. Y ya contestando a su pregunta, también con mucho gusto les indico a los alumnos que lo primero que deben hacer es leerse el programa. Lo digo poniendo énfasis en ello porque son muchos los alumnos que se distraen, no ven el programa, prefieren llamar por teléfono a consultar y cuando las respuestas están en el programa. De manera que bien leído el programa, seguramente tendrán información casi suficiente para todo el curso. El programa de este año, que hay algún alumno repetidor que tiene el programa del año pasado o de hace dos años y ha cambiado algo, la materia no cambia del todo, el manual no ha cambiado, el material de trabajo ahora lo veremos.

sí ha podido cambiar la confección de alguna lección, que haya alguna pregunta

más o alguna pregunta menos que había, porque no se estudia todo el manual, sino que se hace una selección de materia. Esa selección de materia puede haber cambiado, aunque sea mínimamente, pero alguna vez ha ocurrido que ha salido una pregunta que en un programa de un curso anterior no estaba. Bueno, es que naturalmente el programa que rige es el del curso en vigor. Bien, pues leído el programa, verán que hay un sistema de examen, que es el tradicional en mi cátedra, que da un bastante buen resultado, está ya muy contrastado por la experiencia, que consiste en un test de 20 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales solo una es correcta y las tres restantes deben ser falsas si el test está bien hecho. Y entonces los alumnos deben contestar ese test. Yo les recomiendo que una media hora aproximadamente o 35 minutos, no más, porque el test no es difícil, es de concepto.

no es de memorización de números de artículos, ni nada parecido a eso, es de conceptos, de caracteres generales de una institución o de un derecho, etc. Algo que una lectura atenta del material de trabajo les da información suficiente para superarlo, y de hecho lo supera un buen porcentaje de alumnos. Y después del test, o a continuación, hay formulados dos temas de los cuales el alumno debe desarrollar uno, uno solo, no los dos, uno solo. Si desarrolla los dos, yo califico el primero y el segundo lo doy por no escrito. Un tema, pero que es un tema de desarrollo, por lo tanto que no me hagan una exposición muy resumida, muy sintética o esquemática, que para eso ya está el test. Un tema de desarrollo significa que debe escribir, argumentar, explicarse. Se hace la media. Entre las dos partes del examen, y también en el programa se indica la valoración, pues el 5 es aprobado, el 6 con 5 es notable, etc.

Pero, en fin, eso ya son indicaciones más pertinentes para el final de curso. Usted lo acaba de decir, que es muy importante que el alumno lea detenidamente el programa de la asignatura de este curso y, por supuesto, también la guía de la Facultad de Derecho, que ahí verán esto también ampliado, el tema de los centros asociados, que, por cierto, parece ser que ha habido una errata respecto a la división de centros asociados que corresponde a cada cátedra también, ¿no? Sí, en efecto, hay una errata grave en la guía de curso que hemos rectificado velozmente en cuanto la detectamos, pero que ahí está. Hay alguno que no esté avisado, puede llamarse a error. Consiste en que han aparecido... Como centros vinculados a mi programa, algunos que no lo están, y viceversa, centros vinculados al programa del otro catedrático, algunos centros que están.

que me pertenecen a mí. En concreto, en la guía del curso, no aparecen como centro de mi programa, por ejemplo, el CERT o Cervera, por ejemplo, que recuerde ahora, y sin embargo sí son centro de mi programa, y Terrassa, sí son centro de mi programa. Y en cambio aparecen como que me corresponden a mí algunos que no, por ejemplo, Málaga. Bueno, los centros están avisados, mandamos un fax inmediatamente, en todos estos centros implicados hay unos carteles muy grandes que avisan a los alumnos, incluso en las ordenanzas cuando reparten la sobra de matrícula, pues así lo han advertido. Aún así siempre hay alguna persona que va más aturdida o tal, y no se ha enterado, y después ha llamado preguntando por la... Por esta razón, yo espero que se hayan solucionado bien esos conflictos o esa falta de información o esa desinformación de manera...

que el curso, como decía al principio, transcurra bien. Los alumnos tienen esa información a lo centro y en el BICI, en el Boletín Interno de Coordinación Informativa, se ha corregido de tal manera que lo pueden ver allí literalmente. Bueno, usted ha hablado precisamente de las llamadas de los alumnos. ¿Cuál es la

atención que tiene su departamento con respecto a los alumnos? ¿Cuál es el ámbito de comunicación que pueden tener con ellos? En mi departamento estamos toda la semana. Unos profesores unos días, otros profesores otros, pero a lo largo de toda o casi toda la semana estamos, de tal manera que los alumnos están bien atendidos. Yo concretamente estoy en tutoría disponible a los alumnos los lunes el día completo, por la mañana de 11 a 3 y por la tarde de 4 a 8, y el martes también de 11 a 3. Son las 12 horas de tutoría que me corresponden. Vengo más días, pero esos días están comprometidos.

comprometidos por escrito en el programa y en la guía de curso. Algún profesor asociado viene el jueves por la tarde. Y luego los demás días que no aparecen comprometidos por escrito, o ahora oralmente, pueden llamar también porque hay alguna persona que puede atender. Si no son los días que he indicado, en vez de llamar a la extensión 6193, llamen a la extensión 6139 y ahí habrá siempre algún profesor asociado o algún profesor titular que les pueda atender. De tal manera que, pero si prefieren evacuar la consulta conmigo, ya saben los días que he dicho, lunes y martes. Pero ese contacto que tienen con los alumnos no solamente es telefónico, también tienen la posibilidad de las convivencias, videoconferencias, etc. Así es, y yo hago bastantes convivencias en todos los centros que me lo piden. Pero claro, yo lo que no puedo es ir a un centro sin previo aviso y sin previa invitación autorizada, además, por el rectorado. Pero los alumnos... Sí, sí.

Coordinan entre sí, con su delegación, su representación estudiantil, de una parte con el tutor, con el que hay que contar siempre, de otra, y con la dirección del centro, pues pueden cursar la invitación correspondiente y yo la atenderé con mucho gusto. De una parte, acudir, lo que llamamos convivencia, es acudir al centro asociado para tener un contacto con el alumno y dar orientaciones y exponer algún tema, etc. Pero existe la modalidad de la videoconferencia, que es cómoda para ellos y para mí, que no me desplazo y, sin embargo, el contacto sigue siendo bastante fructífero. Que no digo en qué consiste la videoconferencia, porque es una palabra que ya está incorporada a la cultura actual y todo el mundo sabe en qué consiste. Pero que puede... Puede tener una duración de una hora, una hora y media, lo mismo que una convivencia y da buen resultado. Vamos a pasar ya en el par de minutos que nos quedan para Derecho Político II, para su programa, a hablar del tema que tenía previsto para esta noche, los principios de seguridad jurídica. ¿Cuál es la importancia?

de esta materia, profesor Torres de Moral. Pues aunque tenemos muy poco tiempo, todavía voy a permitirme un preámbulo. Es que el manual al que hago referencia y que está recomendado para el estudio de la asignatura, aunque puede consultarse cualquier otro, se titula Principios de Derecho Constitucional Español. Y hago este preámbulo porque se llama Principios. Y aquí yo hago mucho hincapié en el concepto, en la palabra principios y en lo que significan. Yo creo que conociendo los principios de derecho constitucional, se sabe derecho constitucional. Mejor que si lo que se saben es de memoria los números de los artículos. Hay que atender a los principios, ir buscando en cada institución, en cada derecho, en cada zona de la constitución, qué principio es la vertebra. Y conociendo eso, se sabe derecho constitucional. Por lo tanto, mucho... Mucha atención a los principios. Y en concreto, en un tema del programa...

se habla de los principios de seguridad jurídica, y esto es importantísimo en un Estado de Derecho. La seguridad jurídica, vengo a decir, y digo y repito ahora, es una palabra que a mis alumnos no les gusta nada, pero que es muy

correcta, es predictibilidad, es decir, capacidad de predecir lo que va a pasar. Esto es porque las normas están bien hechas, porque las normas se aplican, porque las normas se interpretan con arreglo a la Constitución, hay una jerarquía de normas, hay una publicidad de las mismas, etc., y por lo tanto, cada ciudadano sabe a qué atenerse. Eso es seguridad jurídica. Pues los principios que vertebran la seguridad jurídica, o que nutren la seguridad jurídica, son estos que acabo de mencionar. La vinculación de los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento, el principio de legalidad, tanto penal y sancionatoria como procesal y administrativa, el principio de publicidad de las normas, no hay normas secretas, no debe haberlas, no debe haberlas en un Estado de Derecho, el principio de irretroactividad de las normas, no debe haber normas sancionatorias desfavorables o de las restrictivas de derechos,

El principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, esto es, los poderes públicos deben atenerse a la ley, es decir, su vinculación a la ley. El principio de responsabilidad de los poderes públicos, como corresponde a una democracia. Y algunos otros que se estudian en el manual. Yo les llamo la atención a mis alumnos sobre estos principios y todos los demás principios que recorren el estudio del derecho constitucional a través de los dos tomos del manual. Porque, insisto una vez más, ahí está la materia jurídica propiamente dicha. Pues no tenemos más tiempo, profesor Torres del Moral, pero sí quiero y supongo que contaremos con su presencia para el programa especial que realizaremos el día de la Constitución, el 6 de diciembre. Y será un coloquio en el que espero que participe. Con mucho gusto, como otros años, y porque nos debemos a la Constitución y nuestra lealtad a la Constitución que está absolutamente demostrada. Pues los alumnos de Derecho Político de Dios, que precisamente este año estudian la Constitución Española, ya saben que ese día dedicaremos un programa especial. En la revista de Derecho.

a nuestra Constitución. Muchísimas gracias y muy buenas noches. Muchas gracias y muy buena suerte a mis alumnos. Continuamos con Derecho Político. Interviene ahora el Catedrático de Derecho Constitucional de la UNED, don Óscar Alzaga Villamil, que va a desarrollar un aspecto muy especial y característico de nuestra Constitución, como es el consenso constitucional. Gracias.